

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 21/02/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL</p> <p>Nº 047-2017-COFOPRI/DE (17.02.2017)</p>	<p>Modifican Directiva Nº 006-2015-COFOPRI "Medidas de Seguridad para los Instrumentos de Formalización emitidos por COFOPRI</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se modifican los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva Nº 006-2015-COFOPRI, "Medidas de Seguridad para los Instrumentos de Formalización emitidos por COFOPRI", aprobada por Resolución Directoral Nº 084-2015-COFO2PRI/DE y modificada por el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 095-2015-COFOPRI/DE, los que quedan redactados de la siguiente manera: "VI. DISPOSICIONES: 6.1. DEL MECANISMO DE SEGURIDAD <i>Se utiliza el código de barras impreso como medida de seguridad en todos los instrumentos de formalización emitidos por COFOPRI.</i> 6.2. DE LA IMPRESIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN <i>La Dirección de Formalización Individual se encarga de la impresión de los instrumentos de formalización, a través del Sistema de Calificación y Titulación, en un (1) ejemplar original.</i> <i>Dicho ejemplar, junto con dos (2) copias certificadas, serán remitidas a las Oficinas Zonales correspondientes para el trámite de inscripción en el Registro de Predios.</i> 6.3. DE LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN <i>Los instrumentos de formalización emitidos por COFOPRI, tienen validez legal para su inscripción en el Registro de Predios cuando:</i> <i>a) Están impresos con el formato vigente a la fecha de su emisión.</i> <i>b) Contienen los datos y firma de la autoridad municipal interviniente en ejercicio a la fecha de la impresión, de corresponder.</i> <i>c) Contienen los datos y firma del Director Ejecutivo de COFOPRI en ejercicio, a la fecha de la impresión."</i>

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO</p> <p>N° 003-2017-IN (20.02.2017)</p>	<p>Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial. • Los servicios oficiales extraordinarios son aquellos que presta la Policía Nacional del Perú a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria. Dichos servicios policiales extraordinarios se podrán prestar en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, cuando se presenten o existan situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. • Los accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o fallecimiento del personal policial, acaecidos por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, serán considerados <u>como ocurridos en acto de servicio</u>. • La Policía Nacional del Perú podrá prestar de manera simultánea servicios policiales y servicios policiales extraordinarios cuando ello resulte necesario por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana o por la naturaleza y características de la situación extraordinaria que justifica la prestación de servicios policiales extraordinarios. • Las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios son, entre otras, como la colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado. • Para la prestación de servicios policiales extraordinarios se requerirá, entre otros, la solicitud de la entidad pública sustentado la situación extraordinaria que se aduce; y la suscripción del Convenio respectivo por el Director General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante. • En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal de la Policía Nacional del Perú para la prestación de servicios policiales extraordinarios. • Las entidades privadas que soliciten y suscriban un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios deberán contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia que cubra a todos los efectivos policiales que presten dichos servicios. • Las entidades públicas y privadas que soliciten y suscriban un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios podrán brindar apoyo logístico para la prestación de los mismos. El apoyo logístico deberá constar en el Convenio que se suscriba y podrá consistir en transporte, alimentación, infraestructura, equipamiento, alojamiento, vehículos o cualquier otro aspecto o elemento que contribuya a la prestación de los servicios policiales extraordinarios. • Mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior podrán aprobarse modelos de Convenios para la prestación de servicios policiales extraordinarios para cada una de las situaciones extraordinarias que los sustenten.

